



## **ANT: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PLANTA DE TRANSFORMACIÓN**

### **ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE PLANTA DE TRANSFORMACIÓN DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS DE ALPHERAT INC SPA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: VALPO - 00364/2022**

**Valparaíso, 05/ 12/ 2022**

#### **VISTOS:**

Solicitud de Inscripción de Actividades Pesqueras de Transformación presentada por **ALPHERAT INC SPA**, legalmente representada por don Francisco Javier Correa Guerra, y antecedentes aportados; Informe Técnico Solicitudes de Actividades Pesqueras de Transformación de don Néstor Fariás Hinojosa, Profesional de Fiscalización e Inspección Pesquera, de fecha 11 de noviembre de 2022; lo prescrito en la letra a) del numeral 1º del Artículo Único de la Ley 20.451; el D.F.L. N° 5, de 1983, y la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Decreto 65 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de fecha 14 de octubre de 2020; la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N°2690 de 2013 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 2) del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las personas naturales y jurídicas que deseen desarrollar actividades pesqueras de transformación deberán inscribirse en el Registro de Plantas de Transformación que lleva este Servicio.

Que, con el objeto de cumplir con la citada disposición legal, don Francisco Javier Correa Guerra, cédula nacional de identidad 16.211.606-1, en su calidad de representante legal de **ALPHERAT INC SPA**, Rol Único Tributario 76.891.664-0, presentó una solicitud de inscripción de actividades pesqueras de transformación respecto del establecimiento ubicado en Ruta F840 KM25, Fundo Señora de Guadalupe Lote A 2a, comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso.

Que la inscripción en el Registro de Plantas, por aplicación de la prohibición general establecida en el Artículo 107 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, es una autorización, es decir, un acto administrativo que tiene por objeto el reconocimiento de un derecho preexistente del administrado, que consiste en el desarrollo de una actividad, cuyo ejercicio se encuentra condicionado a la inscripción en el referido Registro y al cumplimiento de las normas que la rigen.

Que, asimismo, la inscripción, atendido su calidad de autorización administrativa, es intransferible y no podrá ser objeto de negocio alguno. No obstante, su titular puede renunciar a ella, de modo expreso o tácito, cuando, por un acto jurídico de carácter dispositivo, el propietario del terreno y establecimiento se desprende del dominio, o bien, cede el goce y uso del mismo a un tercero, poniéndose en la imposibilidad material y jurídica de continuar desarrollando las actividades pesqueras de transformación autorizadas por medio de la inscripción del establecimiento pesquero, perdiendo, como consecuencia, el objeto fundamental para su consecución.

Que además se acompaña en los antecedentes, entre otros, contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en Ruta F840 KM25, Fundo Señora de Guadalupe Lote A 2a, comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso, Iniciación de actividades de Servicio de Impuestos Internos para desarrollar el giro de transformación y procesamiento de recursos hidrobiológicos, Patente Municipal vigente del funcionamiento del recinto.

Que, mediante correo electrónico de fecha 4 de noviembre de 2022, don Francisco Javier Correa Guerra señala expresamente que el producto de la Planta de Transformación de recursos hidrobiológicos, cuya inscripción solicita, no será para consumo humano.

Que, en consecuencia, desde ya cabe señalar que la inscripción de un establecimiento de transformación de recursos hidrobiológicos, atendida su naturaleza de título mediante el cual se otorga una autorización, supone un único y exclusivo titular, no pudiendo admitirse la inscripción de una planta por dos personas, pues atenta contra los fines de fiscalización que este tipo de autorización persigue.

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y antecedentes aportados, procede acoger la solicitud de inscripción de planta materia de marras.

## RESUELVO:

**1.-ACÓGESE** la solicitud de inscripción en el Registro de Plantas de Transformación, presentada por **ALPHERAT INC SPA**, Rol Único Tributario N° 76.891.664-0, con domicilio en Ruta F840 KM25, Fundo Señora de Guadalupe Lote A 2a, comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso. El establecimiento de transformación se ubicará en la misma dirección antes señalada. Las líneas de proceso autorizadas son: Harina, Agar agar, Alga seca, Alginato y Carragenina.

**2. - AUTORÍCESE** la actividad transformadora del solicitante sólo para fines industriales, no encontrándose autorizado para procesar recurso hidrobiológicos para consumo humano

### 3.- TÉNGASE PRESENTE que:

a) El abastecimiento de materia prima, cuyo origen sea la pesca extractiva, deberá provenir de pescadores artesanales e industriales, o áreas de manejo debidamente autorizadas. Asimismo, el abastecimiento de los recursos de origen acuícola deberá provenir de centros de cultivo debidamente autorizados. No obstante lo anterior, la materia prima podrá provenir de otras plantas de proceso debidamente autorizadas o de la importación de las mismas.

b) El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos, físicos o químicos para evitar la introducción al medio ambiente, sea de manera directa o indirecta, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c) El peticionario deberá informar el abastecimiento y destino de los recursos hidrobiológicos y sus productos finales a la oficina del Servicio que corresponda al lugar donde realice la actividad de transformación, acorde lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción - actualmente de Economía, Fomento y Turismo - que establece el establece "Reglamento para la entrega de información de pesca y acuicultura y la acreditación de origen.", o en el cuerpo normativo que le reemplace.

d. El peticionario deberá comenzar a operar dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de inscripción de la planta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, quedará sin efecto la autorización otorgada. Este mismo efecto producirá la prohibición de uso o la clausura del establecimiento dispuesta por la Seremi de Salud, la pérdida del uso y goce sobre el inmueble donde se ubica la planta de transformación o la paralización de las actividades de transformación y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados

e) La inscripción es intransmisible e intransferible, y no podrá ser objeto de negocio alguno.

f) La inscripción que se deriva de la presente Resolución, y la consecuente habilitación para ejercer actividades pesqueras de transformación, se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones o permisos que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

g. Asimismo, se otorga sin perjuicio de la obligación del titular de disponer de un título de dominio o mera tenencia sobre el inmueble en que se instalará la planta de transformación.

**4. TÉNGASE PRESENTE** que esta Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN. "POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



*Soledad Tapia.*

**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID**  
**DIRECTORA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

### Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
solicitud online	Digital	<a href="#">Ver</a>		
escritura social	Digital	<a href="#">Ver</a>		
Informe técnico	Digital	<a href="#">Ver</a>		
croquis	Digital	<a href="#">Ver</a>		
contrato arriendo	Digital	<a href="#">Ver</a>		
Rut representante legal	Digital	<a href="#">Ver</a>		
Rut empresa	Digital	<a href="#">Ver</a>		
Certificado SII	Digital	<a href="#">Ver</a>		
Patente	Digital	<a href="#">Ver</a>		

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
correo no consumo humano	Digital	<a href="#">Ver</a>		

XED/ACCH

Distribución:

Dirección Regional Valparaíso  
Oficina Provincial San Antonio